

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0225-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 4o. y 5o. de la Ley General de Turismo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Turismo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Francisco Espinoza Eguía.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	01 de marzo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de febrero de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Turismo.

II.- SINOPSIS

Integrar a las atribuciones del Poder Ejecutivo Federal el impulsar y fomentar el desarrollo e innovación de los destinos denominados Pueblos Mágicos en el país y contribuir a la promoción turística de estos destinos a nivel nacional e internacional. Indicar que los destinos que obtengan el reconocimiento de Pueblo Mágico recibirán el apoyo y la asistencia técnica permanente de la Secretaría y los gobiernos de los estados o de la Ciudad de México.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Indicar en el título de la iniciativa (y/o en el proyecto de decreto), la denominación del ordenamiento correcto que se pretende reformar.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE TURISMO.</p> <p>Artículo 4. ...</p> <p>I. a la XIV. ...</p> <p><i>XV. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</i></p> <p>Artículo 5. ...</p> <p>I. a la III. ...</p>	<p align="center">PROYECTO DE DECRETO</p> <p>Único. Se adiciona una fracción XV, se recorre la subsecuente del artículo 4, y se adiciona un párrafo al artículo 5 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:</p> <p>I a XIV...</p> <p>XV. Impulsar y fomentar el desarrollo e innovación de los destinos denominados Pueblos Mágicos en el país y contribuir a la promoción turística de estos destinos a nivel nacional e internacional.</p> <p>XVI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos</p> <p>Artículo 5. El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los estados, los municipios, y la Ciudad de México, colaboren en el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p>



<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los destinos que obtengan el reconocimiento de Pueblo Mágico recibirán el apoyo y la asistencia técnica permanente de la Secretaría y los gobiernos de los estados o de la Ciudad de México, a fin de garantizar la promoción permanente de la actividad turística a nivel nacional e internacional.</p>
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Irais Soto Glez.